Rad.: 2018-00719
Cali, noviembre 26 de 2021
A despacho de la juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por HERNANDO PEÑA contra DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, de conformidad con el art. 447 del CGP, se elaboraron órdenes de pago de títulos consignados para el proceso, a favor del demandante, pero como por fallas en el sistema, los oficios no se pudieron imprimir, por lo cual, se revisó el portal del Banco Agrario el cual arroja como resultado que los títulos 469030002699634 y 469030002709582, se encuentran en estado PAGADO EN EFECTIVO, de lo que se dejara constancia impresa en el expediente para que obre.

RESUELVE:

DEJESE constancia impresa en el expediente del resultado arrojado por el portal del Banco Agrario, con relación a los títulos 469030002699634 y 469030002709582, se encuentran en estado PAGADO EN EFECTIVO, para que obre.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

132

RAD.: 2019-00253
SECRETARIA: Cali, noviembre 26 de 2021
A despacho de la Juez el anterior derecho de petición.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Dentro del proceso HIPOTECARIO, adelantado por MONICA OBONOGA APONTE contra ALFREDO LUIS PINEDA GARZON Y OTROS, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, amparado en el Art. 23 de la C. N., solicita se le informe mediante que oficio se remitió el proceso a ejecución.

Fundamenta su petición en que de acuerdo con el auto del 16 de septiembre de 2021, se ordenó dar cumplimiento al auto del 15 de octubre de 2019.

Al revisar se tiene que mediante auto del 15/10/2019, se ordenó remitir el asunto a los juzgados de ejecución y así se ratificó en el auto del 16/09/2021.

El despacho ha efectuado los procedimientos correspondientes para remitir los procesos a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, pero como primero el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó que se debían escanear por el programa MERCURIO, luego que se debía hacer por otro programa y la oficina de ejecución civil municipal no ha recibido los procesos, se están haciendo las gestiones pertinentes y están pendientes por remitir.

RESUELVE:

INFORMARLE a la parte demandante, que se están haciendo las gestiones pertinentes para la remisión de los procesos a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali y están pendientes, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

35

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0995
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS ARTURO LARA UTIMA contra ERMINSUL ANTONIO RESTREPO RIVERA, el apoderado aporta escrito manifestando que el correo fue suministrado por el demandado, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE a la apoderada para que allegue la constancia de que el correo se entregó al demandado este legible, toda vez que no se indica que se le aporto los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

51

RAD.: 2020-00469-00
En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente asunto informándole que no existe embargo de remanentes ni del crédito. Provea.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, noviembre 26 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 3544

Dentro del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por WILLIAM y HENRY PIMENTEL GARCIA (cesionarios de NIDIA STELLA GARCIA DE PIMENTEL) contra PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, visto que los cesionarios demandantes confieren poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del asunto, de conformidad con el Art. 75 del CGP, se le reconocerá personería para actuar.

Como los cesionarios demandantes allegan en virtud del requerimiento anterior, el juramento estimatorio sobre los frutos dejados de percibir por la renta del inmueble afecto al asunto, se tendrá en cuenta en la suma estimada.

RESUELVE:
1. TENGASE al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, identificado con C.C. No. 1.130.612.041 y portador de la T. P. No. 197.768 del C. S. de la J., como apoderado de los cesionarios demandante, de conformidad con el memorial poder allegado y con las facultades allí contenidas.

2. TENER por presentado por los demandantes el juramento estimatorio en el valor de los frutos dejados de percibir por la renta del inmueble afecto al asunto, o sea en la suma de $3.000.000, correspondiente a $700.000,oo mensuales, desde el 28/06/2021 y hasta la fecha.

3. EJECUTORIADO el presente auto pásese nuevamente a despacho para decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD.: 2020-00501
SECRETARIA: Cali, noviembre 26 de 2021
A despacho de la Juez el anterior derecho de petición presentado por MYRIAM MAGROVEJO DE MERA.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL, adelantado por AURA ROSA ARENAS DE VILLA contra BERTHA LUCIA AGUIRRE OCAMPO Y OTRO, la demandante a través de su apoderado judicial mediante derecho de petición, solicita que se le dé respuesta al memorial radicado el 5 de octubre de 2021 y se comisione para efectos de la entrega del inmueble afecto al proceso, a favor de la demandante.

En principio, es de resaltar que por medio del derecho de petición las partes ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso y deben atender el debido proceso, haciendo uso de los recursos que la ley procesal civil les otorga para defender sus derechos, dentro de los términos legales establecidos.

Como al revisar se encuentra que a la petición del apoderado de la demandante contenida en memorial del 05/10/2020, se le dio respuesta mediante auto del 13/10/2021, (folio 34), ordenando la comisión para la diligencia de entrega real y efectiva del bien inmueble afecto al asunto en cumplimiento de la Sentencia No. 141 del 18/06/2021 y para el efecto, se libró el respectivo Despacho Comisorio, según consta en el folio 35, que no ha sido retirado.

Lo concerniente al trámite y diligenciamiento del despacho comisorio No. 073, es carga que le compete a la interesada y no al despacho, también es importante resaltar que en este juzgado están habilitados todos los canales, teléfono, correo y atención presencial, para recibir cualquier sugerencia, reclamo o petición, por lo cual, se le requerirá para que acuda al juzgado, retire el despacho comisorio y le dé el trámite que corresponde.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acudir a la secretaria del despacho a retirar el Despacho Comisorio No. 073, librado desde el 13/10/2021, para que lo trámite.

NOTIFIQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

20

RAD.: 2020-00720
Cali, noviembre 26 de 2021
En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por JANETH MAZUERA contra SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ Y OTRA, vista solicitud de la demandante y de la demandada, como el proceso 2016-00291, está archivado, antes de dar trámite a la petición, se les requerirá para que soliciten su desarchivo, como no hay títulos consignados para el presente proceso, así se les informará y como la señora SONIA DAZA GONZALEZ, quedó notificada por aviso el 27/07/2021, según obra a folio 17, no hay lugar a tenerla notificada por conducta concluyente.

RESUELVE:

1. SIN LUGAR a tener notificada por conducta concluyente, a la demandada SONIA DAZA GONZALEZ, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. REQUERIR a las partes para que soliciten el desarchivo del proceso 2016-00291 y aporten el correspondiente arancel judicial.

3. INFORMAR que para el presente proceso no hay títulos de depósito judicial.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3285, del 09 de noviembre de 2021, en favor de la parte demandante AMPARO ACOSTA ROSAS y a cargo de la parte demandada LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 15)	$	342.000.00
PRONTOENVÍO 352932200905 (FL 12)	$	10.000.00
TOTAL	$	352.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3524
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MININA
RAD. 2020-00774
DTE. AMPARO ACOSTA ROSAS
DDO. LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali. 30 NOV 2021
La Secretaria

JDAR
RAD: 2020-00774

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0847
CALI, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL K 111 GRANADILLO P.H. contra KAREN SMID CORTES QUIÑONES, la apoderada aporta la Notificación del 291 enviada a la demandada en físico y no por correo como el Decreto 806, el Juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que aporte la certificación de la persona que recibió el correo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

36

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3600
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00162-00
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso REVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por FANNY CAICEDO contra MARIA AIDEE TABORDA, notificada en forma personal; la demandada ha conferido poder a un profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda, propone excepciones de mérito y previas.

Propuso excepciones previas en forma extemporánea, la demandada se notificó el 11/10/2021, el termino para proponer las misma correspondían al 14/10/2021, allegadas el 26/10/2021 resultan por fuera de termino, en punto, se rechazarán.

No aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

R E S U E L V E:

1.- TENGASÉ como apoderado de la demandada al Dr. SEBASTIAN CAMARGO BUITRAGO identificado con cédula no.1.151.950.979 y T.P.333.442 del CSJ., de conformidad al poder conferido.

2.- RECHAZAR por EXTEMPORANEAS las excepciones previas propuestas, por lo expuesto.

3.- AGREGAR las excepciones de merito para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

4. REQUERIR a la apoderada de la demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

5.- AGREGAR sin consideración las excepciones previas por lo expuesto.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
Secretaria

22

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2741, del 23 de septiembre de 2021, en favor de la parte demandante EDIFICIO LAS PALMAS P.H. y a cargo de la parte demandada WILMER ESPINAL GOMEZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 19)	$	1.550.000.00
TOTAL	$	1.550.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3525
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MININA
RAD. 2021-00191
DTE. EDIFICIO LAS PALMAS P.H.
DDO. WILMER ESPINAL GOMEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00191

Constancia
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 26 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3598
RADICACIÓN 2021-00418-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO contra FRANCIA ELENA FRANCO MEJIA, el apoderado de la demanda contesto la demanda y propone excepciones de mérito; no aporta constancia de haber enviado la misma a la parte actora, por lo tanto, se requerirá para tal fin.

La parte actora allega memorial solicitando terminación por pago total, el cual no esta coadyuvado por la demandada; el que se pondrá en conocimiento de la demandada.

R E S U E L V E:

1..- REQUERIR al apoderado de la demandada a fin de que en el término de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

2.- PONER en conocimiento la petición de terminación por pago total de la obligación, para que la parte demandada se pronuncie al respecto de la misma, dentro del termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
Secretaria

19

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021--0419
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de FINANCIERA PROGESSA contra ALEJANDRA MARIA RIOS GARCIA, la apoderada aporta la citación enviada al demandado al correo, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE al apoderado para que allegue la constancia de que el correo se entregó a la demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto a su respectivo proceso. Provea.
CALI, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0464
CALI, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de GRUPO RENTALIFT S.A.S., contra TECNIPINTURAS SAS, se allega escrito de la esposa del representante legal de la entidad demandada, donde informa que su esposo Ramiro Chaverra Rodriguez (q.e.p.d.) falleció, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el anterior escrito enviado por la esposa del representante legal de la entidad demandada.

2.- Requiere aporte certificado de defunción

3. Requiere al señor Juan Felipe Chaverra Garcia, para que aporte el Certificado de la cámara de comercio actualizado donde manifiesta que él es el representante leal de la entidad demandada y el poder que manifiesta en su escrito de la Dra. GHINA MARCELA RENZA.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

CALI, 30 NOV 2021

La Secretaria

8

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021--0533
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de GUILLERMO BARONA CARVAJAL contra LUIS EDUARDO CARDONA SANCLEMENTE, la apoderada aporta la citación enviada al demandado al correo, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE a la apoderada para que allegue la constancia de que el correo se entregó a la demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

250

Constancia
Paso a despacho de la señorita juez el escrito que antecede
Noviembre 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 3596
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-00613

Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA-, adelantado por FABIO ROSALES MOLINA contra HECTOR HENAO HERNANDEZ Y CLINICA OFTALMOLOGOS DEL VALLE LTDA., los demandados confieren poder a un profesional del derecho, quien contesto la demanda, propone excepciones de mérito y llama en garantía a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A.,

Por ser procedente se tramitará en cuaderno aparte el llamamiento.

R E S U E L V E:

1.- **TENGASE** al Dr. JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA identificado con cedula no.1.130.591.159 y T.P. 231.406 del C.S.J., como apoderado del Dr. Henao Hernandez, con quien se surte la notificación de conformidad a lo consagrado en el art. 301 inc. 2 del CGP

2.- **AGREGAR** la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas para ser tramitadas en su debida oportunidad procesal.

3.- **REQUERIR** al apoderado de la entidad demandada para que se sirva aportar el poder conferido, tal y como lo indica el Dcto 806/2021; toda vez que quien confiere el mismo es una persona juridica.

4.- **AGREGAR** la contestación de la demanda y el llamado en garantía, para ser tramitado una vez se de cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFIQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV. 2021
Secretaria

129

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3606
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00665-00
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso verbal DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN adelantado por AYMER AUGUSTO VELEZ BERMUDEZ contra LAURA MARLENY TORRES QUINTANA, la demandada ha conferido poder a un profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda sin proponer excepciones; pero no se adjuntó el PODER para actuar dentro del asunto.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada, para que se sirva allegar el poder para actuar dentro de este asunto.

2.- AGREGAR la contestación de la demanda, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

3.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

4.- AGREGAR la constancia del envió de notificación a la demandada, aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
Secretaria

10

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez las anteriores comunicaciones y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0719
CALI, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA contra GLORIA ANDREA GOMEZ PABON, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, las anteriores comunicaciones del BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

CALI, 30 NOV 2021

La Secretaria

Banco de Occidente

Bogotá D.C.., 08 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 025856

Señor(a)(es):
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Doctor (a): STELLA BARTAKOFF LOPEZ
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

- 8 NOV 2021

Radicado: 202100719
Oficio: NO LO INDICA

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11-10-2021, recibido el día 05-11-2021; le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
GLORIA ANDREA PABON	66847808		111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el articulo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL
Revisado por: JESUS MENDOZA

Bancoomeva

Radicado interno No 206760
Santiago de Cali, 11/11/2021

Señor(es)
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca

12 NOV 2021

Asunto : Respuesta a Oficio N° 2316
Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado /Ejecutado : GLORIA ANDREA GÓMEZ PABON
Radicación : 76001-400-30-19-2021-00719-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2316 del 10/11/2021 radicado en nuestras dependencias el día 10/11/2021 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente GLORIA ANDREA GÓMEZ PABON con identificación No 66847808.

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargo	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
GOMEZ PABON GLORIA ANDREA	3175	14/06/2019	2019-00584

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO

Bancoomeva

Radicado interno No 206378
Santiago de Cali, 10/11/2021

12 NOV 2021

Señor(es)
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 2316
Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado /Ejecutado : GLORIA ANDREA GÓMEZ PABON
Radicación : 2021-00719

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2316 del 10/11/2021 radicado en nuestras dependencias el día 10/11/2021 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente GLORIA ANDREA GÓMEZ PABON con identificación No 66847808

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargo	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	3175	20190614	2019-00584

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Leg. 9

SAO.3658 /2021
Santiago De Cali, Noviembre 08 de 2021

19 NOV 2021
JD

SEÑORES:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ATN. MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIO (A)
CALI – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 2316 - RAD. 2021-00719-00 FECHA: 11/10/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo preventivo de los dineros que posea **GLORIA ANDREA GÓMEZ PABÓN C.C 66.847.808** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.

Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI –VALLE
Carrera 10 # 12-15, piso 10°. Palacio de Justicia.
E-mail: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

OFICIO N° 2316

Señor Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. CON NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: GLORIA ANDREA GÓMEZ PABÓN. CON C.C. 66.847.808
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2021-00719 – 00.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener en la Cta. Corriente, de ahorros, CDTS y demás que tenga en dicha entidad. *Siempre que sean susceptibles de dicha medida*, a la parte demandada: GLORIA ANDREA GÓMEZ PABÓN, identificada con C.C. 66.847.808.

En consecuencia, proceda de conformidad consignando los respectivos dineros en la Cta. 76001 2041019 del BANCO AGRARIO, *SE LE PREVIENE QUE CON LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO, ASÍ MISMO SE LE ENTERA QUE SI SE TRATA DE UNA CUENTA DE NOMINA SE ABSTENGA DE EFECTUAR LA MEDIDA*. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., Hasta la concurrencia de $108.000.000.oo Mcte. (Ciento Ocho millones de pesos). Valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Sírvase en efecto proceder de conformidad registrando el embargo; al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

JAEM.co

ww.ramajudicial.gov.co

50

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3599
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00745-00
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS adelantado por JAVIER RIASCOS MONTENEGRO contra GLADYS VILLALBA CHACON, notificada por AVISO, la demandada ha conferido poder a una profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda, propone excepciones de mérito y previas.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

R E S U E L V E:

1.- TENGASÉ como apoderada de la demandada a la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, identificada con cédula no.31.905.360 Y T.P. 145.508 del C. S de la J.

2.- AGREGAR las excepciones de merito para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

3. REQUERIR a la apoderada de la demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

4.- EN CUADERNO aparte tramitar las excepciones previas propuestas, una vez se de cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
Secretaria

38

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Provea.
CALI, 26 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0760
CALI, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso HIPOTECARIO de MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO contra LUZ STELLA ARIAS SILVA y KATERIN HENAO ARIAS, Las demandadas en su escrito manifiestan que se notifican de la demanda y que estan para realizar un acuerdo con la apoderada, el Juzgado.

R E S U E L V E:

De conformidad con el Art. 301 del C.G.P. TENGASE notificadas por conducta concluyente, a las demandadas LUZ STELLA ARIAS SILVA y KATERIN HENAO ARIAS, del mandamiento de pago de fecha octubre 5 de 2021.

Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 30 NOV 2021
La Secretaria

1

Traslado
Rad. 2021-760

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL
ABOGADA
Calle 6A No. 44-92 Of 102A Teléfono 5510266 -315-53-44-269. E.Mail: pathy_giron@hotmail.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Ref: **PODER**
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO
DDO LUZ STELLA ARIAS SILVA y la señora **KATERIN HENAO ARIAS**

MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943** de Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que actuando como parte actora confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA PATRICIA GIRON CABAL,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.911.606** expedida en Cali, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional **No 61.335 del C. S. J.** para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con título hipotecario, en contra de la señora **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **38.855050** y la señora **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1143866210**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de acuerdo al art 77 del CGP, además las de desistir, sustituir, conciliar, renunciar, transigir, recibir dineros, realizar acuerdos de pago, acumular, delegar, ejecutar, tacha, hacer postura en remate, reasumir este poder, y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en cuanto a derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia se alegue insuficiencia de poder..

Ruego reconocer personería jurídica a la Dra. **GLORIA PATRICIA GIRON CABAL,** dentro de los términos y fines del presente poder

Atentamente,

MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,
C.C No. **31.276.943** de Cali

Acepto

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL
C. C. No.31.911.606 de Cali.
T. P. No.61.335 del C. S. J.
Agosto 23 del 2021

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali compareció:
GARCES RESTREPO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 31276943
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales, el cual verificado su identidad cotejando sus huellas dactilares y demás biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com
Santiago de Cali: 2021-08-24 09:15:18

Cod:8zyvu

24 AGO 2021

Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CALI (V)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.866.210
HENAO ARIAS

APELLIDOS
KATERIN

NOMBRES
Katherin Henao

FIRMA

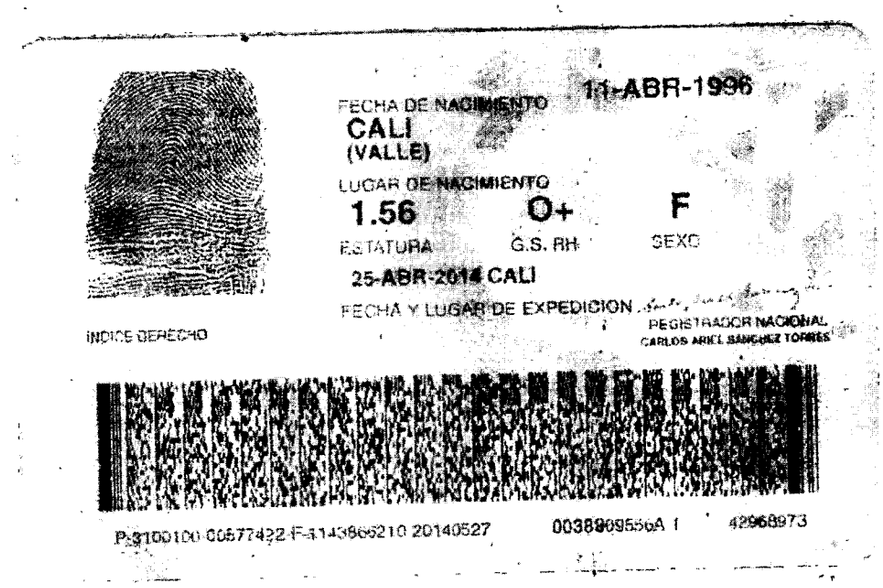

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1996
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-ABR-2014 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P:<100100<00577422<F<1143866210 20140527 0038909556A 1 42968973

ww.ramajudicial.gov.co

2

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 20'000,000

SEÑOR Luz Stella Arias Silva

EL DIA 20 DE Marzo/202[illegible] SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Cali A LA ORDEN DE [illegible] Cristina Garces R.

EXACTOS Veinte Millones De Pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 2.5 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

ACEPTADA

Cali 20/01/2019

Ciudad Fecha

Su S.S. [illegible]

www.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO VALOR E HIPOTECARIO
DTE : MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO. -
DDO: LUZ STELLA ARIAS SILVA Y LA SEÑORA KATERIN HENAO ARIAS

CAPITAL	$ 20.000.000,00		
FECHA	MARZO - 2020 - VALOR MORA MENSUAL	TASA DE MORA % Mensual	TASA DE MORA % ANUAL
mar-20	$ 440.500,00	**2,2025**	26,43
abr-20	$ 434.000,00	**2,1700**	26,04
may-20	$ 421.500,00	**2,1075**	25,29
jun-20	$ 419.666,67	**2,0983**	25,18
jul-20	$ 419.666,67	**2,0983**	25,18
ago-20	$ 424.000,00	**2,1200**	25,44
sep-20	$ 425.500,00	**2,1275**	25,53
oct-20	$ 419.000,00	**2,0950**	25,14
nov-20	$ 412.666,67	**2,0633**	24,76
dic-20	$ 403.166,67	**2,0158**	24,19
ene-21	$ 399.666,67	**1,9983**	23,98
feb-21	$ 405.166,67	**2,0258**	24,31
mar-21	$ 402.000,00	**2,0100**	24,12
abr-21	$ 399.500,00	**1,9975**	23,97
may-21	$ 397.166,67	**1,9858**	23,83
jun-21	$ 397.000,00	**1,9850**	23,82
jul-21	$ 396.166,67	**1,9808**	23,77
ago-21	$ 397.666,67	**1,9883**	23,86
sep-21	$ -		
	$ 7.414.000,00		

INTERES	$ 7.414.000,00
CAPITAL	$ 20.000.000,00
TOTAL	$ 27.414.000,00

https://www.consultorcontable.com/datos-hist%C3%B3ricos/tasa-de-inter%C3%A9s-moratoric

notaría 5

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

4

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	370-46447	CODIGO CATASTRAL	D022700180000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	CALI		
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	CASA Y SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO DEMARCADO CON EL NUMERO 0519 DE LA MANZANA 17 UBICADA EN LA CARRERA 7 S NUMERO 76-61		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2395	AGOSTO 30 DE 2013	NOTARIA 5	CALI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0204	HIPOTECA ABIERTA	2.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
LUZ STELLA ARIAS SILVA	38.855.050
MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO	31.276.943

Ma. Olga Amparo Pereda C.
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CaliDA

AUTORIZACIÓN DE REGISTRO No. 9900007496

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el Articulo 13 del Decreto 1604 de 1996 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado mediante Acuerdo 0178 de febrero de 2006, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización AUTORIZA EL REGISTRO del documento abajo relacionado, por encontrarse el Inmueble PARCIALMENTE a Paz y Salvo por concepto de la Contribución por Valorización por beneficio general - Plan de Obras 556 - "21 MEGAOBRAS" ordenado mediante resolución No. 169 del 04 de septiembre de 2009.

Dirección: K 7 S 76 61
Código único: 760010100070300330018000000018
Número de Predio: D022700180000
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-46447
Id Predio: 0000246188
Documento a registrar: ESCRITURA PUBLICA No 2395
Fecha: AGOSTO 30 DEL 2013
Notaria: 5
Ciudad: Cali

Observaciones: Pago Parcial de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 17 días del mes de Septiembre 2013.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CaliDA Infraestructura para todos

www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

Aa004553819

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (2395)

FECHA: AGOSTO 30 DE 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1.996

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ACTO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO (156)

DEUDORA: LUZ STELLA ARIAS SILVA – CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.855.050 DE BUGA.-

ACREEDORA: MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO - CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.276.943 CALI (VALLE DEL CAUCA)

INMUEBLE: CASA Y SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO DEMARCADO CON EL NUMERO 0519 DE LA MANZANA 17 UBICADA EN LA CARRERA 7 S NUMERO 76-61 DE LA CIUDAD DE CALI.-

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.

CLASE DE PREDIO: URBANO

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-46447.-

VALOR DEL ACTO: $ 2.000.000.oo.

CÉDULA CATASTRAL: D022700180000...-

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **AGOSTO**, de dos mil trece (2.013), ante la **NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI,** cuya notaria encargada es la doctora **MARIA OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA,** Compareció **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, cedulada en Cali (Valle) al número 38.855.050 de Buga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA,** manifestó: **PRIMERO.** Que con el objeto de respaldar y garantizar el pago de la obligación que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro con la señora **MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO,** quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA,** constituye mediante este instrumento público,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

www.ramajudicial.gov.co

HIPOTECA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO a favor de la mencionada señora sobre el siguiente inmueble: La casa de habitación con su correspondiente lote de terreno demarcado con el número 0519 de la manzana 17 sobre el edificada, ubicada en la carrera 7S No. 76-61 de la ciudad de Cali, lote con un área de 136.50 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del titulo adquisitivo: **NORTE,** en extensión de 6.50 metros con el lote número 0510 que es o fue de Saturia Suárez de B: **SUR,** en extensión de 6.50 metros con la carrear 7 S de la actual nomenclatura urbana: **ORIENTE,** en extensión de 21.00 metros, con el lote número 0516 que es o que de José J. Cardona y **OCCIDENTE,** en extensión de 21.00 metros, con el lote número 0520 que es o fue de Ernesto Alfonso. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **SEGUNDO.** Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LA DEUDORA así: por compra hecha a WILSON HENAO ARENA, mediante Escritura Pública No. 344 del 5 de febrero de 2003, otorgada en la Notaria Trece de Cali, inscrita al Folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 370-46447** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **TERCERO.** Que el bien objeto de esta hipoteca se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, condiciones resolutorias, demandas, embargos, pleitos pendientes y patrimonio de familia y se obliga al saneamiento en todos los casos de Ley. **CUARTO.** Que la garantía hipotecaria que por esta Escritura se constituye, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro a la **ACREEDORA** y que conste en pagarés o títulos valores, incluyendo los intereses, multas y costas, si las hubiere. Es entendido que esta hipoteca se extiende hasta el pago efectivo de las obligaciones a su cargo y a favor de **LA ACREEDORA,** incluyendo las prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, por concepto de capital, intereses, multas, gastos y costas, si las hubiere. **QUINTO.** Que por el simple hecho del otorgamiento de este instrumento, **LA ACREEDORA** no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra índole con **LA DEUDORA;** de hacerle préstamos, ni otorgarle prórrogas de obligaciones vencidas y que hubiere sido contraída antes o después de la presente escritura. **SEXTO.** Que para que **LA ACREEDORA,** o a quien haya cedido sus derechos pueda hacer

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

www.ramajudicial.gov.co

Aa004553820

efectivos los derechos y garantías que esta escritura de HIPOTECA le reconoce, le bastará con presentar el pagaré o pagarés o cualquier obligación a mi cargo, con carácter de exigible, así como copia de la presente Escritura. **SÉPTIMO.** Que la garantía Hipotecaria constituida por esta escritura permanecerá vigente hasta tanto no sea cancelada la totalidad de la obligación a mi cargo y a favor de la **ACREEDORA** o quien haga sus veces. **OCTAVO.** Será de mi cargo, todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento y cancelación de la presente escritura, así como su registro y anotación y la obtención de una copia registrada, junto con un certificado de libertad y propiedad en que conste la inscripción de la presente hipoteca. **NOVENO.** Que autorizo a **LA ACREEDORA** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite a la Notaría la expedición de una copia sustitutiva, que preste mérito ejecutivo. **DÉCIMO.** Se fija como cuantía de la obligación garantizada por este gravamen hipotecario la cantidad de **DOS— MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE DE PESOS ($2.000.000.oo.).** Esta declaración se hace sin perjuicio de ser esta **HIPOTECA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO** y garantizar todas las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** y a favor de **LA ACREEDORA. DÉCIMO PRIMERO.** Que en caso de acción judicial, me adhiero al nombramiento de secuestre que haga **LA ACREEDORA**, de conformidad con el Artículo 9º, ordinal 5 del Código de procedimiento Civil, así mismo renunció al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que la hipoteca que se constituye, se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existen en la actualidad, o existieren en el futuro, en el Apartamento y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponderme por razón del dominio sobre el bien hipotecado. Presente **MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO,** vecina de esta ciudad, donde está cedulada el número 31.276.943, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, expuso: Que ACEPTA la presente Escritura y la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO constituida a su favor, por estar de acuerdo con todo lo pactado. Expresan las comparecientes estar enteradas de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, especialmente en lo referente a nombres, apellidos, números de identificación, estados civiles, área, linderos, tradición, Número de Matrícula Inmobiliaria, precio del inmueble u otros,

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena de custodia

www.ramajudicial.gov.co

da lugar a una aclaratoria que conlleva nuevos gastos, conforme a lo establecido en el Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento a las otorgantes, la aprueban por encontrarla conforme y la firman ante la Notaría, quien de todo lo actuado da fé y en tal virtud la autoriza y suscribe, advirtiendo de la formalidad del registro dentro del término legal. ....

_ **COMPROBANTES FISCALES:** ---

_ CERTIFICADO DE PAGO(S) DE IMPUESTO DE PREDIAL DE CALI, AÑO 2013, Nº 5100044480, PREDIO(S) : **D022700180000**, AVALUADO(S): $43.092.000., A NOMBRE DE LUZ STELLA ARIAS SILVA, EXPEDIDO(S) EL 29 DE AGOSTO DE 2013, VENCE(N) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. ----------------

- CERTIFICACIÓN(ES) DE PAZ Y SALVO DE OBRAS PREVIAS NUMERO: 10920, PREDIO(S) NUMERO: : **D022700180000**, EXPEDIDO(S) EL 29 DE AGOSTO DE 2013.---

PAZ Y SALVO NUMERO: 9700049612 Y CARTA DE AUTORIZACION DE OTORGAMIENTO NUMERO: 9800049052, EXPEDIDO POR EL SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO, EN DONDE CONSTA QUE EL PREDIO NUMERO: **D022700180000**, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO PARCIALMENTE CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR EL PLAN DE OBRAS NUMERO 556-21 MEGAOBRAS, EXPEDIDO EL 29 DE AGOSTO DE 2013, VALIDO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUEDAN PENDIENTES 21 CUOTAS LAS CUALES LA DEUDORA CONOCE, ACEPTA Y SE COMPROMETE A CANCELAR.- --

Derechos Notariales $ 21.401.oo Recaudos $ 13.300. Iva $ 15.952.oo. - - -

Protocolo: $ 3.700.oo. -- **DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO.-** Esta Escritura Pública se elaboró en las Hojas Notariales Números: Aa004553819/ Aa004553820/ Aa004553821.- ---

Enmendado: "DOS", Si vale.- -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

3

Aa004553821

NOTARIA 5 CALI

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL NUMERO: Aa004553820, QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.395 ----- DE FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2013, DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI. ———

LUZ STELLA ARIAS SILVA
C.C. No. 38[illegible]
ESTADO CIVIL: Soltera
DIRECCIÓN: Carr 75 #764
TELEFONO: 3185923595
OCUPACIÓN: Ama de casa

MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO
C.C. No. 31.276.943 cali
ESTADO CIVIL: Unión libre
DIRECCIÓN: Cra 24 67 23 125
TELEFONO: 5564273
OCUPACIÓN: COMERCIANTE

LA NOTARIA,

Ma. Olga Amparo Perez de Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

MARIA OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CALI (ENCARGADA)

HMGV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

~~notaria 5 de Cali~~

República de Colombia notaria 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura públicas - No. tiene costo para el usuario

www.ramajudicial.gov.co

No. 5100044480

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Código Unico:	760010100070300330018000000018
Número Predial:	D022700180000
Id Predio:	0000246188
Certificado a Nombre de:	LUZ STELLA ARIAS SILVA
Dirección del Predio:	K 7 S 76 61
Avalúo del Predio:	$43.092.000
Estrato:	3
Válido hasta	31-Dic-2013

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **29 dias del mes de Agosto de 2013.**

Este certificado NO es válido sin estampillas para trámite notarial.

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 29-Ago-2013 Hora: 11:18:05

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.

República de Colombia

www.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

12

CaliDA
Infraestructura para todos

PAZ Y SALVO NO. 10920

Señor
NOTARIO(a) DEL CIRCULO DE CALI
Santiago de Cali

Por medio de la presente informamos que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-46447 , número predial D022700180000, código único 76001010703003300180000018, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución de valorización de obras PREVIAS al Plan de Obras 556- 21 Megaobras.

Propietario: ARIAS SILVA LUZ STELLA
Identificación: 38855050
Dirección del Predio: K 7S 76 61
Codigo Unico: 76001010703003300180000018
Numero de Matricula Inmobiliaria: 370-46447
Numero de Predio: D022700180000

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el Jueves 29 de Agosto del 2013.

Nota: El certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 – Acuerdo 0178 Febrero 13- 2006). Este documento no es válido para trámites notariales sin las estampillas de ley.

SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
DR. JOSE MORENO BARCO
Elaboró y Proyectó: cguarin

Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal
CAM – Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono 5241515 ext. 22

CaliDA
Infraestructura
para todos

ww.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

CaliDA

PAZ Y SALVO NO. 9700049612

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que el predio que se describe a continuación, se encuentra al dia con la contribución por Valorización por el plan de Obras NO. 556 - 21 Megaobras.

Propietario: ARIAS SILVA LUZ STELLA
Identificación: 38855050
Dirección: K 7 S 76 61
Código único: 76001010007030033001800000018
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-46447
Número de Predio: D0227001800000
Id Predio: 0000246188

Observaciones: Pago Parcial de La Contribución
Cuotas Canceladas: 41
Cuotas Pendientes: 21

Para Trámites Notariales el presente documento es válido hasta los 28 dias del mes de Septiembre 2013

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 29 dias del mes de Agosto 2013.

Nota: El certificadó expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Decreto 178 de Julio 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

PRO-DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
D 2632737
$1.000.00

PRO-CULTURA
MUN. DIPTO DE SANTIAGO DE CALI
A 0494658
$1.000.00

JO343781 $2000

60350749 $200

60350739 $200

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CaliDA
Infraestructura para todos

www.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CaliDA

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO NO. 9800049052

Señor(a):

NOTARIO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el Estatuto de Valorización aprobado mediante Acuerdo 0178 de febrero de 2006, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización, CERTIFICA que el predio que abajo se identifica se encuentra a Paz Y Salvo PARCIALMENTE por concepto de la Contribución por Valorización por beneficio general - Plan de Obras 556 - "21 Megaobras", ordenado mediante Resolución No. 169 de septiembre 04 de 2009.

El gravamen por Contribución por Valorización por beneficio general continúa vigente sobre dicho predio, obligación que conoce y acepta el adquiriente a partir de la fecha.

Dirección: K 7 S 76 61
Código único: 76001010007030033001800000018
Número de Predio: D022700180000
Número de Matricula Inmobiliaria: 370-46447
Id Predio 0000246188
Cuotas Pendientes: 21
Cuotas Canceladas: 41

Observaciones: Pago Parcial de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 29 dias del mes de Agosto 2013.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CaliDA
Infraestructura para todos

www.ramajudicial.gov.co

9

República de Colombia | notaría 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

ES FIEL Y Primera. COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2395

DE FECHA 30 DE Agosto DE 2013

EXPEDIDA EN 6 HOJAS CON DESTINO

A Ma. Cristina Garcés Restrepo

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Cali : 10 SET. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA notaría 5 de Cali GLORIA MARINA RESTREPO

República de Colombia

www.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CaliDA

AUTORIZACIÓN DE REGISTRO No. 9900007496

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1604 de 1996 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado mediante Acuerdo 0178 de febrero de 2006, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización AUTORIZA EL REGISTRO del documento abajo relacionado, por encontrarse el Inmueble PARCIALMENTE a Paz y Salvo por concepto de la Contribución por Valorización por beneficio general - Plan de Obras 556 - "21 MEGAOBRAS" ordenado mediante resolución No. 169 del 04 de septiembre de 2009:

Dirección: K 7 S 76 61
Código único: 76001010007030033001800000000018
Número de Predio: D022700180000
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-46447
Id Predio: 0000246188
Documento a registrar: ESCRITURA PUBLICA No 2395
Fecha: AGOSTO 30 DEL 2013
Notaría: 5
Ciudad: Cali

Observaciones: Pago Parcial de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 17 días del mes de Septiembre 2013.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CaliDA
Infraestructura para todos

www.ramajudicial.gov.co

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803827146000841 **Nro Matrícula: 370-46447**

Página 1 TURNO: 2021-318047

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 01:46:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-03-1978 RADICACIÓN: 1978-7074 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-03-1978
CODIGO CATASTRAL: 760010100070300330018000000018COD CATASTRAL ANT: D-227-018
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 0519 DE LA MANZANA #" 17 ,, UBICADA EN EL BARRIO " ALFONSO LOPEZ III ETAPA " DE ESTA CIUDAD., CON AREA DE 136.50 METROS CUADRADOS -, ALINDERADO ASI : NORTE : LOTE # 0510 DE SATURIA SUAREZ DE G .- SUR : CARRERA 7- F-2 DE LA URBANIZACION .- ORIENTE : LOTE # 0518 DE JOSE CARDONA .- Y OCCIDENTE : CON LOTE # 0520 DE ERNESTO ALFONSO .-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 7S 76-61 HOY CASA
1) LOTE 519 MZ. 17 LOTE B/ ALFONSO LOPEZ III ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1964 Radicación:
Doc: ESCRITURA 699 del 05-03-1964 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $1,501.5
ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: " CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA " .-
A: CADENA DE LEYTON ANA FELISA .- X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1978 Radicación:
Doc: OFICIO 117 del 17-02-1978 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTEALEGRE JUAN BAUTISTA .-
A: CADENA DE LEYTON ANA FELISA .- X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803827146000841 **Nro Matrícula: 370-46447**

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 01:46:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1985 Radicación: 36604

Doc: OFICIO 947 del 26-08-1985 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGOS .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTEALEGRE JUAN BAUTISTA .-

A: CADENA DE LEYTON ANA FELISA .- X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 73925

Doc: ESCRITURA 1815 del 17-12-1990 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $4,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA DE LEYTON ANA FELISA .-

A: HENAO ARENA WILSON .- **CC# 6196586** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1815 del 17-12-1990 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $4,080,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO ARENA WILSON .- X

A: " FONDO NACIONAL DE AHORRO " .-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-2003 Radicación: 2003-10889

Doc: CERTIFICADO 001237 del 30-12-2002 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $4,080,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.1815 DEL 17-12-90.CON BASE ESC.4758 DEL 23-12-02.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: HENAO ARENA WILSON .- **CC# 6196586** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-2006 Radicación: 2006-43612

Doc: ESCRITURA 344 del 05-02-2003 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $19,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.FISC.10340834.-1A.COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO ARENA WILSON .- CC# 6196586

A: ARIAS SILVA LUZ STELLA **CC# 38855050** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.cntbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803827146000841 **Nro Matrícula: 370-46447**

Pagina 3 TURNO: 2021-318047

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 01:46:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-04-2010 Radicación: 2010-31299

Doc: ESCRITURA 892 del 16-04-2010 NOTARIA 22 de CALI VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION 665436 EL 15-04-2010 EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS SILVA LUZ STELLA CC# 38855050 X

A: BASTOS SANCHEZ JORGE ANTONIO CC# 10253574

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-7479

Doc: CERTIFICADO 014 del 25-01-2013 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: $2,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.0692, CERTIFICADO SEG. ESC.0057 DE 22-01-2013.- B.F.334959/28-01-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTOS SANCHEZ JORGE ANTONIO CC# 10253574

A: ARIAS SILVA LUZ STELLA CC# 38855050 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-80716

Doc: ESCRITURA 2395 del 30-08-2013 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CON AUTORIZACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NO.9900007496.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS SILVA LUZ STELLA CC# 38855050 X

A: GARCES RESTREPO MARIA CRISTINA CC# 31276943

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-96330

Doc: ESCRITURA 2920 del 11-08-2014 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: $63,143,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS SILVA LUZ STELLA CC# 38855050

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803827146000841 **Nro Matrícula: 370-46447**

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 01:46:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HENAO ARIAS KATERIN **CC# 1143866210 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-318047 **FECHA: 03-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

12

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL
ABOGADA
Calle 6A # 44-92 Of 102, Teléfono 551-02-66, Celular 315-53-44-269, **E. Mail : pathy_giron@hotmail.com**

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO VALOR E HIPOTECARIO**
DTE: MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO
DDO LUZ STELLA ARIAS SILVA y la señora KATERIN HENAO ARIAS

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **31.911.606** de Cali, abogada titulado, con Tarjeta .Profesional No. **61.335** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial, de la parte demandante, **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943** de Cali, residente en la Calle 18 No. 152-160, teléfono **317-7064830**, **E. Mail: cristigar5@hotmail.com,** por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que demando por los tramites del **PROCESO EJECUTIVO CON PAGARE Y TITULO HIPOTECARIO** a las señoras **LUZ STELLA ARIAS SILVA**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, residente en la Carrera **7ª. No. 76 – 61**, teléfono **318-5923595**, desconozco correo electrónico y la señora **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali,, residente en la Carrera **75. No. 77 – 24**, teléfono **318-5926723**, desconozco correo electrónico para lo cual me permito exponer los siguientes:

H E C H O S

1-. Las señoras **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, se suscribieron deudoras a favor de la señora **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943 de Cali,** residente en la Calle **18 No. 152-160,** teléfono **317-7064830, E. Mail:** cristigar5@hotmail.com, constituyo hipoteca abierta mediante la Escritura Publica No. **2395** de fecha 30 de Agosto del año **2013,** de la Notaria **5** del circulo de Cali, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-46447,** para respaldar los pagarés **01** de fecha **30** de Agosto de **2.013,** para soportar la letra de cambio por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MTC ($ 20.000.000)** obligándose a pagar intereses de mora al 2.5%, obligándose a pagar intereses de mora del 2.5%, quedando en mora desde el día 20 de Marzo del año 2020, la hija señora **KATERIN HENAO ARIAS**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali a quien se le transfirió la casa, acepto las obligaciones que su señora madre había constituido con posterioridad con la Hipoteca abierta, a la fecha debe capital e intereses de mora y demás costas.

2-. -. La señora **LUZ STELLA ARIAS SILVA**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, constituyo Hipoteca de Primer grado sobre el inmueble **LOTE 519 MZ 17 LOTE B/ALFONSO LOPEZ III ETAPA CARRERA 7S 76 – 61 HOY CASA** mediante la Escritura Publica No. **344** de fecha **05** de febrero de **2003** de la Notaria TRECE DE CALI, debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-46447**, en el **año 2014** vendió a su hija **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali, mediante la Escritura Publica No. **2920** de fecha **11** de Agosto del año **2014**, quien es solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas por su madre la señora **LUZ STELLA ARIAS SILVA** a favor de la señora **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943** de Cali.

3-. La deudora con la constitución de la Hipoteca abierta, se obligó a pagar todas las obligaciones que adquiriera a favor de la señora **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943** de Cali y la hija acepto cuando se le transfirió el inmueble.

www.ramajudicial.gov.co

4.- la deudora a la fecha no ha pagado la obligación adquirida firmando la letra de cambio, tanto la señora **LUZ STELLA ARIAS SILVA, como** su hija **KATERIN HENAO ARIAS** han hecho caso omiso a los requerimientos de pago del capital como de los intereses de mora que se le han hechos insistentemente

5-. Las señoras **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, y su hija **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali, son deudora y deudora solidaria como actual poseedor inscrita y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

6-. Los documentos que acompaño, contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo de las demandadas y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DEMANDA

Sírvase señor juez:

PRIMERA.- Librar Mandamiento de pago en contra de las señoras **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, y su hija **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali, y a favor de la señora **MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.276.943** de Cali, por las siguientes sumas:

2.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MTC** ($**20.000.000**) como capital, contenido en letra de cambio de fecha 30**/11/18,** quedando en mora desde el día 20**/03/2020,** suscrito por **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, respaldado con hipoteca abierta de primer grado.

3-. Por los intereses moratorios tasados a la tasa legal establecida por la ley **510** de **1999**, contados desde el 21**/03/2020,** hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

4-. Simultáneamente con el mandamiento de pago decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la **LOTE 519 MZ 17 LOTE B/ALFONSO LOPEZ III ETAPA CARRERA 7S 76 – 61 HOY CASA,** de la ciudad de Cali, alinderado como aparece en la Escritura Publica **No. 2395** de fecha **30** de Agosto del año **2.013 HIPOTECA y** la Escritura Publica **No. 2920** de fecha **11** de Agosto del año **2.014**, VENTA Inscritas bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-46447.** Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria antes mencionada,

5-. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, e intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación, art 468 C.G.P

6-. Se condene en costas y gastos del proceso a las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículo 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil Colombiano; artículos 82, 83, 84, 89, 244, **422, 468, 469, y concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el Capítulo VI del Título Único en los artículos **422, 424, 430, 431, 440 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de las demandadas, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Cali

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga como medios de prueba los siguientes:

13

1) El poder para actuar
2) Letra de cambio de fecha 20**/03/19** por valor de ($ **20.000.000**)
3) Primera copia de la Escritura Publica **No. 2395**de fecha **30** de Agosto del año **2.013 Hipoteca**
4) Certificado de Tradición No. **370-46447**
5) Copia de la Escritura Pública **No2920** de fecha **11** de Agosto del año **2.014 de venta**

A N E X O S

Los mismos del capítulo de las pruebas envidos por correo electrónico.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de las pretensiones la estimo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATOCE MIL PESOS MTC** ($ **27.414.000**), contenidos en la letra de cambio **de fecha** 20**/03/2019**

NOTIFICACIONES

Las de la parte demandante las recibirá en la en la Calle 18 No. 152-160, teléfono **317-7064830**, **E. Mail: cristigar5@hotmail.com,**

La demandada **LUZ STELLA ARIAS SILVA**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **38.855.050** de Cali, residente en la Carrera **7ª. No. 76 – 61**, teléfono **318-5923595**, desconozco correo electrónico

La demandada **KATERIN HENAO ARIAS,** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **1143866210** de Cali, residente en la Carrera **75. No. 77 – 24**, teléfono **318-5926723**, desconozco correo electrónico

Las mías las recibiré en la Secretaria del despacho o en mí oficina en la Calle **6A # 44 – 92 Of** 102 de esta ciudad de Cali, **E. Mail : Pathy_giron@hotmail.com, teléfono . Teléfono 551-02-66 – celular 315-53-44-269**

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL
C.C No. 31.911.606 de Cali
T.P No. 61.335 DEL C.S.J
Calle 6A No. 44-92 Of 102A, Teléfono 5510266 - 315-53-44-269, E. Mail: pathy_giron@hotmail.com
Agosto 31 del 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada. Cali, 5 de octubre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2941.
(Radicación: 2021-00760-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO que antecede, instaurada por MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO a través de apoderada judicial, contra KATERIN HENAO ARIAS y LUZ STELLA ARIAS SILVA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a las señoras **LUZ STELLA ARIAS SILVA** identificada con CC.38.855.050 y **KATERIN HENAO ARIAS** identificada con CC.1.143.866.210 pagar a la demandante MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **$20.000.000**= m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 2 del plenario.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **21 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria 370-46447, ubicado en la carrera 7S No.76-61 Barrio Alfonso López III Etapa de esta ciudad de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- **RECONOCER** personería amplia como suficiente a la abogada GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, identificada con CC.31.911.606 y T.P.61.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la J., para que actúe en nombre y representación de la demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

6.- Se recuerda que la documentación original correspondiente al presente asunto, debe permanecer en custodia de la parte actora, y que el despacho la puede solicitar en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 OCT 2021

Secretaria

37

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que los demandados contestaron la demanda por intermedio de su apoderado
Sírvase proveer
Noviembre 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3607
Rad. 2021-00800-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DIVISORIO adelantado ROSA CARDONA GUTIERREZ contra TERESA CARDONA GUTIERREZ Y JOSE FRANCISCO CARDONA GUTIERREZ, los demandados confirieron poder a un profesional del derecho, con quien se surtirá la notificación pertinente.

Contesta la demanda, propone excepción previa; la cual se agregará hasta tanto aporte la constancia de haber remitido al correo de la parte actora la contestación de la demanda, tal y como consagra el Dcto 820/2020.

R E S U E L V E:

1.- **TENGASÉ** como apoderado de los demandados al Dr. YIMER FERNANDO ROJAS GONZALEZ, identificado con cédula no. 5.888.570 y T.P. 153.611 del C. S de la J., con quien se surte la notificación del auto admisorio de la demanda, tal y como consagra el art. 301 del CGP.

2.- **AGREGAR** la contestación de la demanda para ser considerada en su debida oportunidad.

3.- **REQUERIR** al apoderado de la demanda para que se sirva aportar la constancia de enviado al correo electrónico del demandante de la contestación que allega, lo cual deberá allegar en el termino de ejecutoria.

4.- EN CUADERNO aparte tramítese la excepción previa propuesta, una vez se de cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la investidura que pudo tener o no la abogada JACKELINNE PIEDRAHITA HURTADO, al momento de presentar la solicitud de insolvencia en nombre y representación judicial de la deudora, la contradictora y también abogada, se quedó corta al no probar que "*NO contaba con una tarjeta profesional vigente debido a la suspensión que le fue impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cali, mediante sentencia del 17 de febrero de 2021, sanción que comenzó a regir desde el día 18 de marzo de 2021, y finaliza el día 17 de octubre de 2021*". No obstante lo anterior, el abogado de la insolvente se encargó de probar su alegación respecto a que para la fecha en que la abogada Jackelinne Piedrahita Hurtado representó a la deudora, no tenía conocimiento de la sanción, pues solamente hasta el 3 de agosto de 2021 recibió la notificación (ver planilla de control correspondencia-fl.80).

Arguye la contradictora, que la señora MARÍA AZUCENA ALARCÓN LOTERO no relacionó la acreencia hipotecaria que figura en la anotación 024 del certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 100-34734, al respecto dice el representante judicial de la señora insolvente, que no se relacionó por cuanto los anteriores dueños del inmueble eran los deudores del acreedor Carlos Andrés Calderón Díaz, y que la deuda que ellos tenían fue cancelada antes de realizar la venta a la señora MARIA AZUCENA.

Bien, en este punto le asiste razón a la abogada de la acreedora hipotecaria, pues no obra constancia de pago por los anteriores dueños del inmueble, ni se evidencia anotación de cancelación de la hipoteca a favor del señor Carlos Andrés Calderón Díaz; y siendo la deudora la actual propietaria del inmueble acarrea con todo lo que sobre el mismo recaiga judicialmente, máxime tratándose de una hipoteca.

Por lo anterior, antes de iniciar el trámite de insolvencia la deudora aquí insolvente, deberá legalizar el pago de la hipoteca anotada en el número 024 del certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria 100-34734; o en su defecto relacionar la deuda como propia. Lo anterior por cuanto el inmueble es de su propiedad, y con el mismo deberá cubrir las deudas que tiene con los acreedores relacionados.

Ahora, si cada inmueble propiedad de la deudora (vehículo, apartamento, parqueadero, depósito, etc) cuenta con un registro de matrícula en certificado de tradición, efectivamente debe relacionarlos en la solicitud para trámite de insolvencia tal y como lo exige la norma; así sea un todo, o una universalidad como manifiesta el mandatario judicial de la insolvente, pues cada uno tiene un avalúo diferente el cual cuenta para el pago de las deudas.

Alega la representante judicial de la acreedora hipotecaria relacionada, que la señora MARIA AZUCENA ALARCÓN LOTERO no cumplió en su totalidad la exigencia del numeral 8° del artículo 539 del CGP; a lo cual responde el abogado Guillermo Marín Ospina, que la señora Alarcón Lótero no tiene sociedad conyugal vigente, que enviudó desde el año 1994 y que así lo exhibe en todos sus negocios jurídicos. Además expresa, que alegar como controversia lo referente al estado civil es "*violentar el derecho constitucional de la deudora a la intimidad*".

Por el contrario, el despacho aclara que no se está violando derecho constitucional alguno al exigir el cumplimiento de lo que se encuentra estatuido por el legislador para poder acceder al trámite de insolvencia que pretende la deudora MARIA AZUCENA ALARCON LOTERO; y que le asiste razón a la controversia, pues efectivamente la señora María Azucena debió expresar en la solicitud y en

cumplimiento al numeral 8º del artículo 539 del Código General del Proceso, que no tiene sociedad conyugal vigente, y que se encuentra viuda desde el 5 de noviembre de 1994 aportando el certificado de defunción.

Del examen juicioso y detenido del acta de audiencia suscrita por el conciliador en este asunto, no se divisan dudas o discrepancias de otra índole diferentes a las que en su momento fueron formuladas por la parte que controvierte.

Por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la deudora MARIA AZUCENA ALARCON LOTERO identificada con CC.24.865.955.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CONTROVERCIA presentada por la acreedora hipotecaria PATRICIA LILIANA SERNA TORO por intermedio de su apoderada judicial en el numeral 2º literales A, B, y C del escrito de controversias (fl.26 y 27), indicando según lo expuesto en las consideraciones, que la deudora MARIA AZUCENA ALARCON LOTERO debe relacionar todos y cada uno de los acreedores; debe relacionar todos y cada uno de los bienes que posee; y debe indicar su estado civil allegando prueba de ello.

TERCERO: DECLARAR DESVIRTUADAS LAS CONTROVERSIAS presentadas por la acreedora hipotecaria PATRICIA LILIANA SERNA TORO por intermedio de su apoderada judicial en el numeral 1º, y literal D numeral 2º (fl.26 y 27), referente a la abogada inicial y el domicilio de la señora MARIA AZUCENA ALARCON LOTERO, por lo expuesto.

CUARTO: Contra la presente providencia **no procede ningún recurso**, por lo que, una vez en firme la presente providencia, se remitirá de inmediato el presente expediente al Centro de Conciliación de la NOTARÍA 6ª del Círculo de Cali (artículo 552 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Insolvencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 NOV 2021
Secretaria

15

RAD.: 2021-00956-00
A Despacho de la Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.
Cali, noviembre 26 de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 3468
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Al revisar la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por HERNANDO PERDOMO SILVA, identificado con C.C. No. 16.772.685 contra MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA, identificada con C.C. No. 31.989.312, se advierte lo siguiente:

* La cuantía estimada, no se ajusta a las pretensiones, por lo cual la debe aclarar.

RESUELVE

1. DECLARAR inadmisible la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. TENGASE al Dr. ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, identificado con C.C. No. 76.316.452 y con T. P. No. 262.890 del C. S. J, como apoderado principal y al Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 1.054.543.690 y T. P. No. 319.093 del C. S. J, como apoderado suplente del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

RAD.: 2021-00962-00
A Despacho de la Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.
Cali, noviembre 26 de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 3469
Cali, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Al revisar la demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., NIT. 8050166776 contra CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ, identificado con C.C. No. 10.346.832, se advierte lo siguiente:

* En el numeral 1° de los hechos se enuncia un valor y luego otro que difiere del primero, por lo cual, se debe aclarar.

RESUELVE

1. DECLARAR inadmisible la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 16.597.691 y con T. P. No. 34.456 del C. S. J, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 3556
RAD: 2021-00969

Cali, Veintiséis de Noviembre de dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A**, identificado con el **NIT 890200756-7**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **AYDER CARABALI CARABALI**, identificado con la **CC 14.678.722**. El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora ACLARAR en la demanda el número de identificación del demandado, toda vez que lo manifestado NO es concordante con lo visto en el titulo ejecutivo, tal como lo postula el núm. 2, Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1-. INADMITIR la presente demanda.

2-. CONCEDASE el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

3-. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ, C.C. 10.293.099 TP 166.903 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JDAR
RAD: 2021-00969

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 3556
RAD: 2021-00980

Cali, Veintiséis de Noviembre de dos Mil Veintiuno.-

La parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO**, identificado con el **NIT 890310418-4,** por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **JAVIER MONTES MEJÍA,** identificado con la **CC 17.179.221.**

El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora APORTAR el certificado de envío electrónico del poder, remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 3 del decreto legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1-. **INADMITIR** la presente demanda.

2-. **CONCEDASE** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2021.
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JDAR
RAD: 2021-00980